

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. PABLO RODOLFO LUNA HERNÁNDEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. PABLO RODOLFO LUNA HERNÁNDEZ

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO

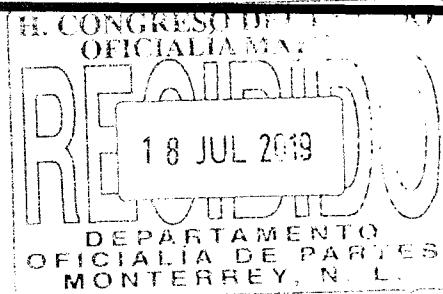
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

Dip. Marco Antonio González Valdez.
*Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de Nuevo León.*

Presente.-



Quien suscribe, Pablo Rodolfo Luna Herrera, ciudadano mexicano, residente Nuevoleonés, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracciones XII, XLI, LVII, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102 a 104 del Reglamento de Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esta LXXV Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.**

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 24, fracción III, 39, fracción XI, inciso a) y b), fracción XXIII, inciso c) del mismo numeral, 46, párrafo tercero y 55 del Reglamento de Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, solicitó se turne la presente Iniciativa a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Economía, Emprendimiento y Turismo, según el prudente criterio de esta H. Soberanía, para que la dictaminen un plazo no mayor a un año a partir de su presentación, a efecto de que no pueda invocarse la caducidad respecto de la misma. A continuación, se exponen los motivos que dan origen a esta Iniciativa con Proyecto de Decreto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2016, México ocupó el octavo lugar mundial en recepción de turistas con 35 millones, según la Organización Mundial del Turismo, en ese mismo año el turismo contribuyó al 8.7% del PIB (Producto Interno Bruto), cifra superior a la media mundial de 3%¹.

¹ Embajada de México en Reino Unido, (2017), Mexico's rise to sixth most visited country in the world confirmed by UNWTO, recuperado de: <https://embamex.sre.gob.mx/reinounido/index.php/en/ver-comunicados-2/34-prensa/2018/1631-mexico-s-rise-to-sixth-most-visited-country-in-the-world-confirmed-by-unwto>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

El diario español “El País”² y el semanario estadounidense “U.S. News & World Report”³ ubican a Nuevo León dentro del Top #20 de mejores lugares para realizar turismo en México.

En el contexto local, en el 2017 solo en Nuevo León 2.6 millones de turistas visitaron alguna localidad del Estado, siendo un monto 17% superior al del año anterior⁴, la ciudad de Monterrey se posicionó como el tercer destino nacional más solicitado, solo después de Ciudad de México y Guadalajara⁵.

La derrama económica que se genera por el turismo a nuestra entidad no solo beneficia al sector privado potenciando el empleo y desarrollo económico, también a la administración pública al robustecer la recaudación de contribuciones, lo anterior por medio del Impuesto sobre Hospedaje.

El Impuesto sobre Hospedaje o Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (en inglés conocido como “tax room” o “tourist tax”) es un gravamen indirecto que le corresponde a la Hacienda Estatal, su origen se remonta a 1995, al año siguiente fue el primer ejercicio fiscal en el que fue grabado, su implementación no es nueva, en distintos países su cobro ha significado un ingreso por turismo a las Tesorerías, mientras que en Nuevo León su tasa es del 3% en Rumania es del 1% , en Alemania del 5%, en Puerto Rico del 7%, en Texas (Houston) 17% y en Croacia es del 25%⁶, otras naciones optan por una tarifa fija sin importar el monto de la erogación.

La base gravable de este impuesto es el importe por el hospedaje, antes del IVA (Impuesto al Valor Agregado), sin considerar los alimentos, bebidas y demás servicios consumidos durante la estancia. Este impuesto cobrado por el proveedor del servicio de hospedaje, deberá ser enterado

² Rodríguez Darinka, (2018), *Los destinos de México más visitados por los viajeros*, en Verne: El País, recuperado de: https://verne.elpais.com/verne/2018/07/31/mexico/1533000174_214683.html

³ U.S. News & World Report, (2018), *Best Vacations Rankings*, en <https://travel.usnews.com/rankings/best-mexico-vacations/>

⁴ Secretaría de Economía y Trabajo, Nuevo León, (2018), *Deja 2017 resultados extraordinarios para el turismo de NL*, recuperado de: <http://www.nl.gob.mx/noticias/deja-2017-resultados-extraordinarios-para-el-turismo-de-nl>

⁵ Info7, (2018), *Monterrey se coloca como el tercer destino más solicitado por turistas*, recuperado de: <http://www.info7.mx/locales/monterrey-se-coloca-como-el-tercer-destino-mas-solicitado-por-turistas/2289342>

⁶ Christine, Theresa, (2019), *41 countries around the world that charge a tourist tax*, en This Insider, recuperado de: <https://www.thisisinsider.com/countries-that-require-a-tourist-tax-2019-2>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

y pagado por el proveedor a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de manera mensual.

Su objetivo es la promoción y el desarrollo del turismo en el Estado donde se cause, con lo recaudado se impulsa y promociona a la industria e infraestructura turística de la región.

En el 2017, Nuevo León fue la séptima entidad de la República con mayor recaudación sumando la cifra de \$108.8 millones de pesos, la primera fue Quintana Roo con \$1,186.5 millones de pesos, seguido de Ciudad de México con \$416.1 y Jalisco con \$210.2. Las tasas varían en cada entidad, la mayoría de los Estados oscila de 2% a 3%, aunque Morelos grava con un 3.8% y el Estado de México con un 4%, por otro lado, Veracruz y Puebla han optado por derogar el gravamen. El promedio nacional de tasa es de 2.7%⁷.

La Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el 2019 asigna un ingreso por \$136,899,970 millones de pesos a este gravamen.

No obstante, a pesar de las anteriores cifras la recaudación, este rubro representa dos problemas:

- Un buen número de académicos asegura que la administración de recursos es oscura y no hay manera de medir la eficacia con la que se gasta y administra el dinero recaudado con el fin de promover la industria turística en todo el estado⁸.
- Los municipios que no conforman la Zona Metropolitana de Monterrey y cuentan con diversidad de recursos de índole natural, dependen para su crecimiento turístico de la ciudad de Monterrey y municipios aledaños de la mancha urbana, siendo que la mayoría de los turistas pernocta desde Monterrey no empleando los servicios de hospedaje del municipio que visita durante el día. Se trata de una situación de destino turístico

⁷ Secretaría de Turismo, (2017), *Turismo es Bienestar, Hacia una Política Turística de Estado con Perspectiva al 2040*, recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/240747/Mesa_2_Recaudacion.pdf

⁸ Mora, Misael, (2016), *¿Qué es el Impuesto sobre Hospedaje (ISH)?*, en Rankia México, recuperado de: <https://www.rankia.mx/blog/sat-servicio-administracion-tributaria/3132543-que-impuesto-hospedaje-ish>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

supeditado a una gran metrópoli en términos de accesibilidad, servicios y conectividad. Asimismo, los municipios descubijados de la zona urbana serán los de menor recaudación y correlativamente de participaciones tributarias inferiores⁹.

Lo anterior, a pesar de la gran recaudación en el Estado, y posición turística en la nación demuestra una clara desigualdad que trunca el progreso, desarrollo económico, crecimiento y fortalecimiento de los cabildos fuera de la Zona Metropolitana de Monterrey. La administración Estatal ha descuidado la promoción e infraestructura turística de los siguientes destinos:

Municipios de la Zona Metropolitana de Monterrey.	Municipios fuera de la Metrópoli.	
Monterrey.	Abasolo.	Higueras.
Guadalupe.	Agualeguas.	Hualuises.
Apodaca.	Los Aldamas.	Iturbide.
San Nicolás de los Garza.	Allende.	Lampazos de Naranjo.
General Escobedo.	Anáhuac.	Linares.
Santa Catarina.	Aramberri.	Marín.
Benito Juárez.	Bustamante.	Los Herreras.
García.	Carmen.	Melchor Ocampo.
San Pedro Garza García.	Cerralvo.	Mier y Noriega.
Cadereyta Jiménez.	Ciénega de Flores.	Mina.
Santiago.	China	Montemorelos.
Salinas Victoria.	Doctor Arroyo.	Parás.
	Doctor Coss.	Pesquería.
	Doctor González.	Los Ramones.
	Galeana.	Rayones.
	General Bravo.	Sabinas Hidalgo.
	General Terán.	Hidalgo.
	General Treviño.	Vallecillo.
	General Zaragoza.	Villaldama.
	General Zuazua.	
12 municipios.	39 municipios.	

⁹ Sánchez-Crispín A., Alvarado-Sizzo, E. Propin-Frejomil, (2018), *Estructura territorial del turismo en Santiago, Nuevo León, México*, Instituto de Geografía UNAM, recuperado de: www.investigacionesgeograficas.unam.mx/index.php/rig/article/download/.../53184

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

Por otro lado, el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía), a través del Anuario Estadístico y Geográfico de Nuevo León¹⁰, publica que de los 18,404 cuartos y unidades de hospedaje registrados en el Estado de Nuevo León en el 2016, 16,229 se encuentran en la Zona Metropolitana de Monterrey, es decir un 88.18% de la oferta turística de hospedaje esta acumulada en 12 municipios de 51, lo que indica que los municipios fuera de la mancha urbana además de ser casi insignificantes para la Hacienda Pública en materia de Impuesto sobre Hospedaje carecen de establecimientos turísticos que les permita desarrollo y crecimiento.

Es tarea del Legislador intervenir cuando se detecten situaciones como la presente en la que más de la mitad del Estado de Nuevo León mantiene un rezago en turismo, por lo que citando una de las promesas de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador es necesario:

Fortalecer el turismo rural. Para ello, se plantea apoyar a las localidades y los pueblos que puedan ofrecer servicios turísticos como opción complementaria a sus tareas agropecuarias y brindarles herramientas para profesionalizar la oferta y mejorar la comercialización¹¹.

La manera en que esto se puede ejecutar es exentando a los municipios que no se encuentran en la Zona Metropolitana de Monterrey, -los 39 antes mencionados- del Impuesto Sobre Hospedaje, sin esta carga taxativa podrán desarrollar su industria turística con mayor progresividad, mejorar precios, infraestructura, competitividad, mejora económica, y así no ser dependientes de la oferta hotelera y turística de hospedaje en otros municipios que absorben el turismo.

El beneficio otorgado solo podrá derogarse cuando por datos cuantitativos alguno de los municipios beneficiados triplique sus cifras en derrama económica por turismo, que reportaran anualmente al Congreso del Estado y a la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2017), *Anuario Estadístico y Geográfico de Nuevo León*, recuperado de: http://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxER_Docs/NL_ANUARIO_PDF.pdf

¹¹ Corona, Liliana, (2018), *El plan de AMLO para impulsar el turismo y combatir la pobreza en estos destinos*, en ADN Político, recuperado de: <https://adnpolitico.com/politica/2018/01/03/el-plan-de-amlo-para-impulsar-el-turismo-y-combatir-la-pobreza-en-estos-destinos>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

León. Por otro lado, para no alterar la actual Ley de Ingresos la medida será efectiva a partir del ejercicio fiscal del año entrante.

La presente iniciativa está en armonía y es de imperiosa necesidad ajustándose al Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2014, ya que:

[Buscará terminar la] desigualdad, entendida ésta no sólo como una diferenciación creciente entre segmentos de la población sino también entre regiones del país y entre el campo y la ciudad¹².

El crecimiento económico, el incremento de la productividad y la competitividad no tienen sentido como objetivos en sí mismos sino como medios para lograr un objetivo superior: el bienestar general de la población [objeto de la presente]¹³.

El texto normativo a modificar que servirá para situar en condiciones de equidad a los municipios con rezago turístico y así mejorar la calidad de vida de sus habitantes por medio de empleo, comercio y derrama económica tendrá los siguientes cambios:

Texto actual.	Proyecto de Decreto.
Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León.	
No existe.	Artículo 179 Bis: Todo establecimiento previsto en el artículo 171 dentro de la demarcación territorial de los municipios de Abasolo, Agualeguas, Los Aldama, Allende, Anáhuac, Aramberri, Bustamante, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, General Bravo,

¹² Presidencia de la República, (2019), Plan Nacional de Desarrollo, 2019 – 2024, obtenido de: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf> Pg. 7

¹³ Ibid, Pg. 8.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

	<p>General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Higueras, Hualuises, Iturbide, Lampazos de Naranjo, Linares, Marín, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Los Ramones, Rayones, Sabinas, Hidalgo, Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, estará exento del Impuesto sobre Hospedaje en los términos de esta ley.</p> <p>Artículo 179 Bis 1: Al cierre del ejercicio fiscal cada cabildo municipal beneficiado enviará un reporte a la Comisión Legislativa del Congreso de Nuevo León respectiva así como a la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León a fin de determinar el desarrollo logrado en la materia, en los términos de las acciones a implementar en la Ley al Fomento del Turismo del Estado de Nuevo León.</p>
<p>Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León.</p>	
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, correspondiendo su aplicación e interpretación al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, sin</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, correspondiendo su aplicación e interpretación al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, sin</p>

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

<p>perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales a las demás dependencias y organismos estatales, y a las autoridades municipales, teniendo como objeto:</p> <p>(I a X).</p> <p>X. Garantizar a las personas con capacidades diferentes la igualdad de oportunidades en los programas del sector turístico;</p> <p>XI. Establecer las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales a las demás dependencias y organismos estatales, y a las autoridades municipales, teniendo como objeto:</p> <p>(I a X).</p> <p>(XI se recorre a XII).</p> <p>XI. Fomentar el turismo en aquellos municipios cuya tasa de oferta turística es reducida en los términos de las políticas previstas por esta ley y:</p> <p>XII. Establecer las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Ley</p>
--	---

Por último, es relevante concluir la presente argumentación con un elemento adicional de fundamentación jurídica, en cuanto a la técnica legislativa y viabilidad de la reforma, podría parecer que el principio de equidad tributaria o igualdad en tributos llegará ser un impedimento, sin embargo, es importante señalar los siguientes criterios judicial en la materia:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las exenciones fiscales son permisibles en cuanto a *razones de equidad, conveniencia o política económica*¹⁴, bajo esa misma tesitura en diverso criterio también emitido por el Pleno de nuestro máximo tribunal estableció que *no toda desigualdad de trato por la ley supone una violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que dicha violación se*

¹⁴EXENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, 28, PÁRRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.1001291, Pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Primera Sección - Relaciones entre Poderes y órganos federales.Pag 493.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

configura únicamente si aquella desigualdad produce distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable, siendo que ha quedado de manera justificada y objetiva existe una desigualdad en tratar a todos los municipios de manera igual, siendo que así su desarrollo se ve truncado, y correlativamente el del Estado, además se agrega en el mismo criterio para que la diferenciación tributaria resulte acorde con las garantías de igualdad, las consecuencias jurídicas que resultan de la ley, deben ser adecuadas y proporcionadas¹⁵, de aprobarse la diferenciación realizada produciría consecuencias de ley en estado de equidad para todos los cabildos de Nuevo León.

Un tercer criterio en defensa de la justificada enmienda que vale la pena transcribir en su totalidad es el siguiente:

En atención al principio de generalidad tributaria, para legislar en materia de beneficios fiscales, la carga argumentativa no debe pesar sobre las razones por las que se limita ese beneficio, pues basta que el legislador haya expuesto por qué consideró válido hacer tal limitación, para considerar que la medida fue adecuada dado que los contribuyentes no gozan del derecho constitucional a los estímulos fiscales, sino que éstos se gestan como excepciones a su carga fiscal de contribuir, con la finalidad de incentivar o apoyar determinada área de la economía nacional¹⁶.

Concluyendo con un cuarto criterio constitucional se hace mención que en materia de estímulos fiscales: *determinados beneficios, que no resultan exigibles constitucionalmente, y que de algún modo están en tensión con las implicaciones del principio de generalidad tributaria, ello tiene implicaciones en lo que se refiere a las razones que debería ofrecer el legislador al justificar el otorgamiento del estímulo fiscal en comento*, siendo ya muy robusta la exposición de motivos se cumple el requisito, se agrega también: *por ello, si algo debe justificar el legislador cuando*

¹⁵ EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS. 1011897. Pleno, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima Primera Sección - Principios de justicia tributaria. Pag 1737

¹⁶ ESTÍMULOS FISCALES. LOS CONTRIBUYENTES NO GOZAN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL A BENEFICIARSE DE ELLOS. 2015028. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación, Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I. Pag 223.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

establece exenciones, o cuando autoriza beneficios y estímulos acreditables, son las razones por las que se siente autorizado a introducirlos en la legislación fiscal.¹⁷

Ex post facto, en vista de lo vertido en la exposición de motivos se presenta el siguiente:

DECRETO.

PRIMERO. - Se adiciona un artículo 179 Bis y 179 Bis 1 a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 179 Bis: *Todo establecimiento previsto en el artículo 171 dentro de la demarcación territorial de los municipios de Abasolo, Agualeguas, Los Aldama, Allende, Anáhuac, Aramberri, Bustamante, Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, General Bravo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Higueras, Hualuises, Iturbide, Lampazos de Naranjo, Linares, Marín, Los Herreras, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Los Ramones, Rayones, Sabinas, Hidalgo, Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, estará exento del Impuesto sobre Hospedaje en los términos de esta ley.*

Artículo 179 Bis 1: *Al cierre del ejercicio fiscal cada cabildo municipal beneficiado enviará un reporte a la Comisión Legislativa del Congreso de Nuevo León respectiva así como a la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León a fin de determinar el desarrollo logrado en la materia, en los términos de las acciones a implementar en la Ley al Fomento del Turismo del Estado de Nuevo León.*

SEGUNDO. - Se reforma por adición el artículo 1 de la Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

¹⁷ ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO. 163818. Primera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXXII, Septiembre de 2010. Pag. 181

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León, correspondiendo su aplicación e interpretación al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales a las demás dependencias y organismos estatales, y a las autoridades municipales, teniendo como objeto:*

(I a X).

(XI se recorre a XII).

XI. *Fomentar el turismo en aquellos municipios cuya tasa de oferta turística es reducida en los términos de las políticas previstas por esta ley y:*

XII. *Establecer las medidas necesarias para la aplicación y cumplimiento de esta Ley*

TRANSITORIOS.

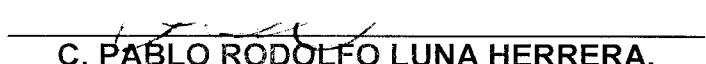
PRIMERO. – Se podrá derogar el presente decreto de excepción cuando de manera cuantitativa se demuestre alguno de los 39 municipios beneficiados haya aumentado la derrama económica por actividades turísticas al triple de lo reportado en el ejercicio fiscal del presente año, será la Comisión Legislativa conducente con la opinión técnica de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo, la que revise y analice la información en materia de desarrollo turístico, si el progreso cumple con los lineamientos antes descritos estarán en la posibilidad de derogar al municipio que haya cumplido sus metas el beneficio de exención.

SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente Decreto el fondo de la materia legislativa deberá ser ajustado en la Ley de Ingresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal, programando la reconfiguración presupuestaria por la exención en materia de Impuesto sobre Hospedaje aprobada por este H. Congreso.

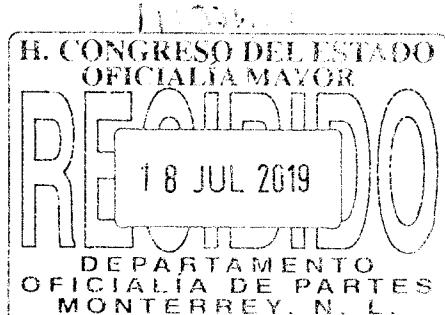
Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y Ley del Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto sobre Hospedaje.

TERCERO. - *La vacatio legis* del presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo, no será firme hasta el primer día del año próximo cuando se deba tributar por los contribuyentes.

Monterrey, Nuevo León; a la fecha de su presentación.


C. PABLO RODOLFO LUNA HERRERA.

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Contacto con el promovente:
compramet@hotmail.com

